

Proyecto de estatutos de la “Asociación de ex -alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa” adaptados a la ley de 24 de diciembre de 1964.

En la “Asociación de ex -alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa”, constituida en el año 1950 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Barcelona con el número 18.514, se registrará, a partir de su aprobación por la autoridad gubernativa, por los siguientes

ESTATUTOS

Artículo 1- La entidad ostentará la denominación de “Asociación de ex -alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa” y estará constituida bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino, patrón de las escuelas cristianas.

Artículo 2- Son fines de la asociación: A) estrechar y prolongar la relación de amistad y de camaradería entre los ex alumnos del Instituto de Manresa y entre aquellos u éste. B) organizar actos culturales, cívicos y sociales y cooperar a los que organicen otras entidades y haya sido invitada la Asociación. C) editar publicaciones, periódicas o no, cuyo objeto sea el estudio o la divulgación de temas culturales, económicos, históricos, etc, especialmente los referentes a la comarca del Bages.

Artículo 3- El domicilio social radicará en el edificio del Instituto de Enseñanza Media “Luis de Peguera”, pero podrá ser cambiado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4- La asociación desarrollará sus actividades dentro de la provincia de Barcelona, aunque por acuerdo de la directiva podrá extenderlas a otros territorios limítrofes, previo a la autorización gubernativa correspondiente.

Artículo 5- La asociación estará regida por la Asamblea General de socios y por la Junta directiva, de acuerdo con su respectiva competencia.

Artículo 6- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de Gobierno de la asociación y sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7- Las sesiones ordinarias de la Asamblea tendrán lugar anualmente, dentro del mes de marzo. Serán convocadas por la Junta directiva con un mínimo de 8 días de antelación. En las convocatorias figurará día, hora y lugar de la reunión y el orden del día, que comprenderá: A) lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior. B) memoria de la labor realizada durante el año anterior. C) lectura y, en su caso, aprobación del estado de cuentas del ejercicio terminado. D) ruegos y preguntas. Será de competencia de la asamblea la fijación de la cuota social de pago.

Artículo 8- Las asambleas extraordinarias serán convocadas por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de un 20% de los socios, en la cual expondrán a la directiva los temas que crean necesarios tratar. En las Asambleas extraordinarias no podrán ser decididas cuestiones no previstas en su convocatoria, que deberá hacerse con un mínimo de 8 días de antelación y con expresión de día, hora y lugar de celebración.

La modificación de los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea Extraordinaria y por acuerdo favorable de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 9- Presidirá las asambleas el que la ostente de la directiva o en su defecto el vicepresidente o los vocales, por su orden. Actuará de secretario el de la directiva o su suplente.

En las discusiones no podrán consumirse más de 3 turnos en pro y de otros 3 en contra de cada proposición y la duración de aquéllos la acordará el presidente.

Artículo 10- Los acuerdos se tomarán por aclamación, si hay unanimidad, o por votación, si hubiere discrepancias. Decidirá la votación la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 11- La Junta directiva es el órgano de ejecución de los acuerdos de la asamblea y el que llevará el Gobierno de la asociación en lo que no haya sido expresamente resuelto por aquélla y acomodará siempre sus actos a los fines sociales.

Artículo 12- La Junta directiva estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el vice tesorero, el secretario, el vicesecretario y los vocales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º.

La designación de presidente corresponderá a la asamblea y aquel nombrar a los demás miembros de la directiva.

La duración de los cargos directivos será de cuatro años y procederá a la reelección.

Artículo 13- Corresponderá al presidente: la representación de la asociación; La presidencia de las reuniones de la Junta directiva y de las asambleas, en las que su voto será de calidad; La autorización, junto con el secretario, de las actas de las sesiones; La firma de los documentos a dirigir a otros organismos o personas; La autorización, junto con el tesorero, de los pagos a efectuar; la ejecución de los acuerdos de las juntas; El otorgamiento de poderes a pleitos a favor de causídicos, así como el mostrarse parte en actuaciones judiciales, gubernativas u otras que apliquen sumisión a resolución obligatoria de cualquier espacio, siempre que haya obtenido la previa autorización de la Junta directiva y, en general actuar de coordinador entre los órganos sociales y los socios.

Artículo 14- Corresponderá al secretario llevar los libros de actas y al fichero y libro registro de socios, la redacción de las actas y su lectura a las juntas y asambleas, la confección de la memoria anual de actividades y extender las certificaciones de lo que conste de los archivos de la asociación.

Artículo 15 - Corresponderá al tesorero la confección del presupuesto anual de la entidad; Tener bajo su custodia los caudales de la misma; Efectuar los pagos, de acuerdo con el presidente; llevar el libro de caja; Cuidar del cobro de las cuotas; Y presentar el estado de cuentas a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 16 - El presidente, el tesorero y el secretario serán sustituidos en caso de ausencia o de incompatibilidad por sus respectivos "vices", o, en su defecto, por el vocal que nombre la Junta directiva.

Artículo 17- Los socios de la entidad son de 2 clases: de honor y de número. Son socios de honor los que por sus merecimientos se hayan hecho acreedores a tal distinción y sean nombrados por la asamblea. Tendrán derecho de precedencia a los socios de número que no ostenten cargo directivo. Son o pueden ser socios de número las personas que hayan terminado el bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media de Manresa como alumnos

oficiales u oyentes o hayan pertenecido al mismo con uno u otro carácter durante un mínimo de 2 cursos.

Por derecho propio el Ilmo. Sr. director del Instituto de Enseñanza Media "Luis de Peguera" ostenta la cualidad de socio de honor.

Artículo 18 - Las peticiones de admisión como socio de la entidad serán dirigidas al presidente y sometidas a la aprobación de la directiva contra cuyo acuerdo no se dará recurso alguno.

Artículo 19- La cualidad de socio se perderá por voluntad propia o por acuerdo de la directiva, contra el cual no procederá otro recurso que le de reposición por la misma Junta.

Artículo 20 - Son derechos de los socios al participar en todos los actos sociales y el beneficiarse de las actividades de la asociación en la forma que de la directiva determine.

Artículo 21 - Son deberes de los socios: sufragar los gastos sociales mediante el pago de las cuotas acordadas en la Asamblea General; Enjugar el pasivo, si lo hubiere, en el caso de disolución de la asociación; Y el aceptar los nombramientos para cargos directivos que hiciera el presidente, salvo la reelección.

Artículo 22 - El patrimonio social estará constituido por el que actualmente tiene la asociación y sus ingresos serán los ordinarios constituidos por las cuotas a pagar por los socios y los extraordinarios procedentes de subvenciones, donaciones, legados y otros títulos de adquirir. El presupuesto anual no rebasará la cantidad de 100000 pesetas, salvo ulterior acuerdo de la asamblea notificado a la autoridad gubernativa para su aprobación.

Artículo 23 - La disolución voluntaria de la entidad tendrá lugar cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, en la cual deberá ser nombrada la comisión liquidadora, compuesta de 3 asociados y de 3 suplentes, para el caso de imposibilidad de actuar alguno de aquellos.

Artículo 24- La comisión liquidadora realizará los cobros pendientes y los pagos de obligaciones anteriormente contraídos, pero no podrá contraer otras nuevas, salvo las que se deriven de la propia liquidación de la entidad.

La comisión pedirá cuenta final a la Asamblea General, que presidirán por su orden, los miembros de la última Junta directiva y entregará el activo sobrante, si lo hubiere, a obras culturales.